



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **BANCO DAVIVIENDA** contra, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra la certificación de la deuda en documento original siendo esta base de la acción y que persona ejerce la tenencia física de dicho título, ello teniendo en cuenta que se adjuntó copia digital de ella, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P
- Explique porque en el acápite de anexos aduce que allega el Certificado de Existencia y Representación del Edificio Masoa, y no se avizora este en el escrito, debiendo en consecuencia hacer las correcciones del caso, esto es allegarla.
- Se sirva allegar certificación expedida por la administradora que dé cuenta que las sumas ejecutadas por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias ascienden al valor aducido en el libelo.
- Señale cuál es el domicilio de la sociedad demandada por cuanto no se señaló en el libelo demandatorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. y el párrafo 1 del mismo Art. y normatividad.
- Mencione las direcciones físicas en las que han de recibir notificaciones la sociedad demandante y demandada, por cuanto no se relacionó en el acápite de notificaciones de la demanda.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2021-00198-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c1e0e57b2bf5671e4cc95c56f6eed73e3d3894f8459a39212de3668da9377b5**

Documento generado en 12/04/2021 03:23:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 46 del 13 de abril de 2021.